

ley T

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77319756136**

**ENERGY INFRASTRUCTURE HOLDING SPA  
76.847.562-8  
ISIDORA GOYENECHEA #2939 LAS CONDES, STGO  
INVERSIONES**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

**Providencia, 28/08/2019**

**RES. EX. N° 77319096403 /**

**VISTOS:** 1.- La presentación de fecha 27/03/2019, efectuada por don [REDACTED] [REDACTED] mandatario de la sociedad ENERGY INFRASTRUCTURE HOLDING SPA., RUT. N°76.847.562-8, cuyo representante legal es el contribuyente [REDACTED] con domicilio en Isidora Goyenechea N° 2.939, Piso 10, comuna de Las Condes; en virtud de la cual, solicita autorización para declarar y pagar los impuestos en dólares de Estados Unidos de América.

2.- Lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N°62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad a los Directores Regionales para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes domiciliados en su jurisdicción; y

**CONSIDERANDO:** 1.- Que, la sociedad ENERGY INFRASTRUCTURE HOLDING SPA., RUT. N°76.847.562-8, se constituyó como Sociedad por Acciones, por Escritura Pública, Repertorio N°1.127-18, con fecha 27/02/2018, suscrita en la 29° Notaria de Santiago de Don Raul Undurraga Laso, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago el 02/03/2018, a fojas 17155 número 9167, y publicado en el Diario Oficial el 07/03/2018.

De acuerdo a lo que establecen sus estatutos, la sociedad tiene por objeto: La inversión en toda clase bienes muebles o inmuebles, sean estos corporales o incorporeales, acciones de toda clase de sociedades, cuotas de fondos, derechos en sociedades de personas, bonos, títulos de crédito, títulos de deuda, instrumentos financieros y, en general, toda clase de valores mobiliarios, sean estos de deuda pública o privada, así como la administración y explotación de estas inversiones y sus frutos o productos, tanto en Chile como en el extranjero.

2.- Que, la sociedad efectuó inicio de actividades comerciales el 09/03/2018, en el Giro de "Inversiones".

3.- Que, el requirente fundamenta su solicitud en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18° N° 2, letra b), del Decreto Ley 830 sobre Código Tributario, por cuanto, la totalidad de su capital vigente a la fecha, el que asciende a USD \$99.800.000 dólares de los Estados Unidos de América, del cual, se ha suscrito y pagado la suma de USD \$69.860.000, está siendo aportado desde el extranjero en dólares de los Estados Unidos de América, por su único accionista, la sociedad MARUBENI CORPORATION, RUT N°59.000.420-0, sociedad extranjera válidamente constituida y existente bajo las leyes de Japón.

Señala, además, que la sociedad Energy Infrastructure Holding SPA, ha sido financiada también desde el extranjero, mediante deuda contraída con su único accionista, la sociedad Marubeni Corporation, según consta en el contrato de crédito denominado "Long Term Loan Agreement" de fecha 12/07/2019, en el cual consta que esta última sociedad remitió la suma de USD \$29.940.000 con fecha 17/07/2018 a la sociedad solicitante, conformando este crédito casi la totalidad del endeudamiento que tiene ésta, conforme al Balance general determinado al 31/12/2018.

4- Que, a fin de acreditar los hechos que invoca, el solicitante acompaña los siguientes antecedentes:

- Copia de Constitución de Sociedad, Repertorio N°1.127-18, suscrita en la 29° Notaria de Santiago de Don Raúl Undurraga Laso.

- Copia de Protocolización de extracto de constitución de Sociedad, con Repertorio N°1.278-18, de fecha 07/03/2018, suscrito en la 29° Notaria de Santiago de Don Raúl Undurraga Laso.
- Copia de Inscripción de Registro de Comercio de Santiago de 02/03/2018 y, copia de publicación en el D° Oficial de 07/03/2018.
- Copia de Escritura, Repertorio N°1.703-18 de 23/03/2018, que da cuenta del aumento de capital a USD \$16.896.000, conjuntamente con su inscripción en el Registro de Comercio de Santiago y su publicación en el D° Oficial.
- Copia de Escritura, Repertorio N°2.211-18 de 16/04/2018, que da cuenta del aumento de capital a USD \$99.800.000, conjuntamente con su inscripción en el Registro de Comercio de Santiago y su publicación en el D° Oficial.
- Copia de documento denominado Instrucción para Abono de Remesas de 25/04/2018 y 17/07/2018, que dan cuenta del entero de los aumentos de capital efectuados y del préstamo otorgado por Marubeni Corporation.
- Copia del Long Term Loan Agreement (Préstamo percibido por la sociedad) entre Energy Infrastructure Holding SPA y Marubeni Corporation.
- Copia de Balance General de Energy Infrastructure Holding SPA, determinado al 31/12/2018.

5.- Que, el artículo 18 del Código Tributario, señala "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentaran sus declaraciones y pagarán sus impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante a lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera. c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

6.- Que, el inciso 2° del artículo 18 del Código Tributario establece que "Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando este lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

7.- Que, en mérito de los antecedentes aportados y del análisis realizado, esta Dirección Regional del SII estima que la sociedad solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 14/05/2008.

8.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

9.- Que, analizados los antecedentes aportados por el solicitante, y de los expuestos en la presente resolución, procede acoger y autorizar a la sociedad, llevar contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de América, por cuanto, cumple con lo preceptuado en el N°2, letra b), del artículo N°18 del Decreto Ley 830, sobre el Código Tributario.

#### **SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO**

AUTORÍZASE a la sociedad ENERGY INFRASTRUCTURE HOLDING SPA., RUT. N°76.847.562-8, para llevar su contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 01/01/2020, según lo instruye el artículo 18 N°2 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 2008, mientras se mantengan tales condiciones, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

La autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a libros de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

El contribuyente deberá llevar contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente a la de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Sin perjuicio de lo expuesto y de acuerdo al inciso 4 del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare

de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada en momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

A circular stamp of the Director Regional Chile is positioned to the left of a handwritten signature. The stamp contains the text 'DIRECTOR REGIONAL CHILE' and 'S. 1980'. The signature is written in black ink over the stamp.

Firmado digitalmente por  
Christian Fernando Soto Torres  
Fecha: 2019.08.28 07:03:08 -04'00'

**CHRISTIAN SOTO TORRES**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

██████████ Rep. Legal de Energy Infrastructure SPA. RUT. N° 76.847.562-8, con domicilio en Isidora Goyenechea N° 2.939, Piso 10, comuna de Las Condes.

- Señor Director Regional XV DRMS. Oriente
- Secretaría Depto. de Asistencia al Contribuyente
- Archivo Grupo N° 1 de Asistencia al contribuyente